



Emspurovira

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P.

NIT: 809.003.173-4



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 035 - 2026

CONTRATO DE SERVICIOS No. 035 - 2026	
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ROVIRA EMSPUROVIRA.
NIT	809.003.173-4
CONTRATISTA	
CONTRATISTA	ANDREA RODRIGUEZ SILVESTRE
IDENTIFICACIÓN	C.C: 37.726.933 expedida en Bucaramanga
DIRECCIÓN	Calle 9 No. 3-86 Edificio Sandra Apartamento 202
OBJETO	“CONTRATAR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO QUIMICO PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y ENTREGA DE RESULTADOS DE ANALISIS FISICOQUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS EN UN LABORATORIO AUTORIZADO POR MINSALUD DEL ACUEDUCTO A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ROVIRA “EMSPUROVIRA” E.S.P.”
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (05) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, en todo caso sin superar el 31 de diciembre de 2026
VALOR	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) M/CTE. El valor antes mencionado incluye todos los gastos que se generan por la ejecución del contrato (ICA, Rete-fuente, Estampillas, entre otros de acuerdo con la Ley).

JAMES JARLEY CESPEDES DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.994.922 de Rovira, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Rovira - Tolima, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ROVIRA - EMSPUROVIRA E.S.P.** con NIT: 809.003.173-4, debidamente nombrado y posesionado ante la Alcaldía Municipal de Rovira - Tolima, según Decreto Municipal No.121 de Noviembre 01 de 2024 y Acta de Posesión - Folio No. 156 del Libro de Actas de la Alcaldía Municipal de Rovira, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EMSPUROVIRA E.S.P** por una parte, y por la otra **ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ SILVESTRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.933 expedida en Bucaramanga, residente en Ibagué, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**; suscriben el presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en las siguientes consideraciones: 1. Que EMSPUROVIRA E.S.P es una entidad de carácter industrial y comercial del Estado, del orden municipal y de naturaleza pública. 2. Que “EMSPUROVIRA” E.S.P como entidad prestadora de servicios públicos de orden municipal está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias, a los estatutos de la empresa, Manual de Contratación, Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2022 y soportado en la resolución de adopción No. 046 del 16 de julio de 2022, como las demás normas que lo adicionen, mediquen o aclaren. 3. Que la necesidad esta prevista en el plan anual de adquisiciones y que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, certificado de disponibilidad presupuestal que fundamenta la necesidad a cubrir. 4. Que el contratista manifestó bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley. 5. Que

1



Emspurovira

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P.



NIT: 809.003.173-4

“EMSPUROVIRA” E.S.P. tiene la necesidad de ocupar personal con perfiles con idoneidad y experiencia para efectuar las muestras y análisis fisicoquímico y microbiológico que permitan verificar la calidad de agua suministrada. 6. Que como consecuencia de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – “CONTRATAR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO QUIMICO PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y ENTREGA DE RESULTADOS DE ANALISIS FISICOQUIMICOS Y MICROBIOLÓGICOS EN UN LABORATORIO AUTORIZADO POR MINSALUD DEL ACUEDUCTO A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ROVIRA “EMSPUROVIRA” E.S.P.”. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** - Será desde la suscripción del contrato por el término de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, en todo caso sin superar el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** - El presente contrato se ejecutará en el municipio de Rovira - Tolima. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) M/CTE. **CLAUSULA QUINTA: SUJECCIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES.** - El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal: 2.4.5.02.08.01 Servicios profesionales y operativos Vigencia Fiscal 2026, de conformidad con el CDP N° CD1-2026000130 de fecha 01 de agosto de 2026 y a la expedición del registro presupuestal. **PARAGRAFO.- MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, EMSPUROVIRA E.S.P. podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** – La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira “EMSPUROVIRA” E.S.P. cancelará al contratista la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) M/CTE. Mediante CINCO (05) pagos parciales cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE.**, en razón a la toma de muestras efectuadas con periodicidad mensual y/o atendiendo las fechas indicadas por autoridad de salud y en todo caso en virtud de lo indicado por el supervisor. Previo la entrega de los siguientes documentos: 1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo con el formato establecido, 2. Cuenta de cobro o facturación electrónica (cuando aplique), 3. Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión. **PARAGRAFO:** Para el trámite del primer pago se deberá aportar Consignación en original del pago de ESTAMPILLAS **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES; Obligaciones Del Contratista.-Obligaciones Específicas:** 1. Realizar la toma y análisis de tres (03) muestras o contramuestras mensuales así: ✓ Tres (03) muestras o contramuestras en la red de distribución proveniente de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – “PTAP” del acueducto del casco urbano. Los parámetros a analizar: **FISICOQUÍMICOS:** Cloro Residual, pH, Turbiedad, Color Aparente, Alcalinidad Total, Cloruros, Dureza Total, Aluminio Residual. **BACTERIOLÓGICOS:** Coliformes Totales y Escherichia Coli. Nota: Las muestras serán analizadas en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y Protección mediante Resolución 1598 de 2025 o la que lo sustituya, para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano. 2. Realizar las



Emspurovira

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P.



NIT: 809.003.173-4

pruebas fisicoquímicas y microbiológicas conforme a los lineamientos establecidos en la Ley, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial. 3. Elaborar y presentar un informe sobre las pruebas realizadas en los formatos diseñados, donde se informará sobre su resultado y recomendaciones a que haya lugar. 4. Realizar el cálculo del Índice de Riesgo de Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, según la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a los resultados de las muestras tomadas. 5. Entregar los resultados de los análisis practicados dentro del menor tiempo posible. 6. El contratista se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato bajo su cuenta y riesgo, utilizando los recursos tecnológicos e informáticos necesarios para el adecuado cumplimiento de este. 7. Las demás actividades que se dispongan siempre y cuando estén acorde con el objeto contractual.

Obligaciones Generales: 1. Cumplir con el objeto del contrato, con observancia de las características, condiciones y especificaciones técnicas y funcionales exigidas en la convocatoria a contratar o en sus respectivos anexos y con las ofrecidas en su propuesta, de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, 2. Dar cumplimiento a sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, para lo cual deberá aportar copia que acredite el pago de los aportes mencionados. 3. Efectuar el pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social, de acuerdo con la normatividad vigente. 4. Informar oportunamente a “EMSPUROVIRA” E.S.P sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. 5. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato y, de conformidad con las disposiciones del artículo 871 del Código de Comercio, ejecutando no sólo las prestaciones expresamente pactadas, sino, también, todas las que correspondan a la naturaleza del contrato, según la ley, la costumbre o la equidad natural. 6. Elaborar informes que contengan la descripción detallada de la gestión realizada. 7. Atender las recomendaciones del supervisor, relacionadas con el objeto contractual.

Obligaciones de EMSPUROVIRA E.S.P.- En virtud del contrato a desarrollarse, EMSPUROVIRA E.S.P se obliga a: 1. Suministrar al Contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato. 2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos a los pagos; 3. Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.**-Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, o acuerdo de las partes se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.- El Contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por EMSPUROVIRA E.S.P, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION.- EMSPUROVIRA E.S.P. ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del señor **FLEYDER STMILZON RODRÍGUEZ GUAYARA, SUPERVISOR OPERATIVO** o quien haga sus veces a futuro. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** 1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato; 2. Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato; 3. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato previamente aprobado por el supervisor, cuando a ello hubiere lugar; 4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. 5. Emitir informes y certificar al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista; 6. Verificar y dejar constancia



Emspurovira

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P.



NIT: 809.003.173-4

del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007, **Decreto 1273 de 2018** y demás normatividad que regule la materia. **PARAGRAFO PRIMERO.- DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el contratista serán dirimidas por EMSPUROVIRA E.S.P. cuya decisión será definitiva. **PARAGRAFO SEGUNDO. CAMBIO DE SUPERVISOR.** No será necesario elaborar una nueva designación para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de supervisión la hace la persona nombrada para desempeñar el mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato. En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL Y PRESTACIONES SOCIALES Y ACRENCIAS LABORALES.-** Dada la naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EMSPUROVIRA E.S.P. Y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la CLAUSULA CUARTA: VALOR TOTAL del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES:** Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EMSPUROVIRA E.S.P. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga a mantener indemne la EMSPUROVIRA E.S.P de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SANCIONES. 1. PENAL PECUNARIA.-** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, EMSPUROVIRA E.S.P. exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula Penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en proporción al incumplimiento. Este valor podrá ser descontado de las cuentas que por cualquier concepto EMSPUROVIRA E.S.P le adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil Colombiano. **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato "EMSPUROVIRA" E.S.P, podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidara con base en uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la (s) multa (s) no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputara por los perjuicios que reciba EMSPUROVIRA E.S.P por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que "EMSPUROVIRA" E.S.P tenga a la fecha presente por efectuar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El contrato podrá terminarse por cualquiera de las siguientes causales: 1) Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a "EMSPUROVIRA" E.S.P. 3) Por muerte del contratista. 4) Por incumplimiento de las obligaciones especiales del contratista especificadas en la cláusula Séptima del contrato. 5) Por incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones contractuales. 6) Por orden legal o judicial, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 7) Por declaratoria de caducidad o terminación unilateral. 8) Por caso fortuito o fuerza mayor





Emspurovira

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P.



NIT: 809.003.173-4

que hagan imposible continuar con la ejecución del contrato. 9) Por las demás que existan en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y "EMSPUROVIRA" E.S.P con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTEGRALIDAD.- Forman parte integral del presente contrato de prestación de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan, b) Documentos que soportan la experiencia, e idoneidad del contratista c) documentos legales del contratista, d) Acreditar la afiliación a salud, pensión y ARL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) firma del mismo por las partes como prueba de consentimiento. ii) expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el Municipio de Rovira – Tolima y las partes recibirán correspondencia por parte de "EMSPUROVIRA" E.S.P Calle 3 No. 4 – 78 del municipio de Rovira – Tolima, correo electrónico: gerencia@emspurovira.gov.co y por parte del CONTRATISTA en la Calle 9 No. 3-86 Edificio Sandra Apartamento 202, correo electrónico Andrea_rodz@yahoo.es.

Para constancia se firma en el municipio de Rovira - Tolima el día primero (1°) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

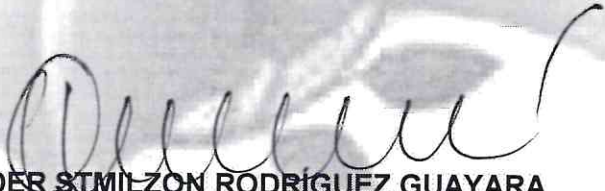
POR EMSPUROVIRA E.S.P.,


JAMES JARLEY CÉSPEDES DUARTE
GERENTE

POR LA CONTRATISTA,


ANDREA RODRÍGUEZ SILVESTRE
C.C: 37.726.933 expedida en Bucaramanga

POR EL SUPERVISOR,


FLEYDER STMILZON RODRÍGUEZ GUAYARA
Supervisor Operativo